



INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 07 DE 2023. A despacho remito a conocimiento del señor Juez la petición verbal realizada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo **2008-00050** que se encuentra terminado, respecto a la elaboración de oficios de levantamiento de las medidas cautelares, que al observarse en detalle reposan en el expediente, dentro del cuaderno de medidas previas - folio 136 y 137- los oficios 0883 del 12 de abril de 2019 y con requerimiento por oficio 1504 del 13 de junio de 2019 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI que cumplen con lo ordenado en el auto 396 del 04 de junio de 2019. Los mencionados oficios fueron reclamados por la señora BLANCA STELLA OBANDO el 14 de junio de 2019 por aparecer ahí su firma. Dentro del proceso además se encuentra consumado el embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura a través del auto 504 del 16 de octubre de 2009. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 098	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINTEGRA SAS COMO
	CESIONARIO DE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	AGROPESQUERA INDUSTRIAL
	BAHIA CUPICA LTDA Y OTROS
RADICACIÓN:	2008-00050-00

En atención al informe secretarial que precede y al analizar el expediente digital del citado proceso, se evidenció que por sentencia 047 del 03 de septiembre de 2018, se terminó el proceso y ordeno levantar las medidas cautelares y dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil Circuito de Buenaventura los embargos de remanentes, que fueron en su momentos ordenados mediante auto No. 504 de 16 de octubre de 2009. La aludida decisión fue apelada por la parte demandante sin prosperidad, toda vez que en diligencia del 26 de septiembre de 2019 se declaró desierto el recurso de alzada, quedando en firme la orden de terminación del proceso.

Sin embargo, mediante auto No. 184 de 14 de marzo de 2019, se ordenó el desembargo de los bienes afectados con medidas cautelares, siendo comunicado mediante los oficios No. 883 de 12 de abril de 2019 y oficio No. 1504 de junio 13 de 2019, los cuales fueron retirados por la señora BLANCA STELLA OBANDO, de acuerdo con el numeral 1 del art. 597 del C.G.P.

Por lo anterior, observa el Despacho que los autos No. 184 de 14 de marzo de 2019, No. 240 de abril 8 de 2019 y No. 396 de junio 4 de 2019, fueron proferidas posteriormente a la sentencia No. 047 del 03 de septiembre de 2018, que tuvo en cuenta los remanentes decretados por auto No. 504 de 16 de octubre de 2009, dejando a disposición del Juzgado Segundo Civil Circuito de Buenaventura las medidas cautelares levantadas.

Para resolver este tipo de controversias, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, y que la misma solo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.¹

Por lo tanto, el Despacho ordenara dejar sin efecto los autos No. 184 de 14 de marzo de 2019, No. 240 de abril 8 de 2019 y No. 396 de junio 4 de 2019, y como quiera que la sentencia No. 047 del 03 de septiembre de 2018, se encuentra en firme, se acatará la orden allí establecida respecto al desembargo de los bienes procediendo a dejarlos a disposición del Juzgado Segundo Civil Circuito de Buenaventura.

Con base en lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos Nos. 184 de 14 de marzo de 2019; 240 de abril 8 de 2019 y 396 de junio 4 de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, indicando lo aquí decidido y ordenando dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura los remanentes solicitados para el proceso 2008-00069 de su competencia.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura los bienes desembargados para el proceso 2008-00069 de acuerdo con la sentencia acá proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Mfge

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herrefio Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eef2b4758c6cc8c50f45929935725b549b0a2a408bd3cde873f230ef5662c58**

Documento generado en 07/02/2023 10:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>